

Informe Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para resolver sobre la solicitud de Amparo de Pobreza realizada por la señora ALBA LUCÍA GUARIN CÁRDENAS. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2022.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1748
Actuación:	Petición Especial - Amparo de Pobreza
Solicitante:	ALBA LUCIA GUARIN CARDENAS
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00325-00
Providencia:	Auto que admite la solicitud

La señora ALBA LUCÍA GUARIN CÁRDENAS, solicita se le conceda Amparo de pobreza, para presentar demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor Heriberto Montoya Ibarra padre de su hija Dana Carolina Montoya Guarín, por cuanto no se halla en capacidad de atender los gastos que genera la iniciación de una demanda.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se avizora que la solicitud de amparo de pobreza reúne los requisitos exigidos, el Juzgado considera procedente concederlo.

Por lo anterior se designará un abogado, para ello se oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle – valle@defensoria.gov.co -, para que le asignen un Defensor Público a la señora ALBA LUCIA GUARIN CÁRDENAS, y le brinde la asesoría correspondiente e inicie proceso ejecutivo de alimentos.

En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora ALBA LUCIA GUARIN CÁRDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.949.253.

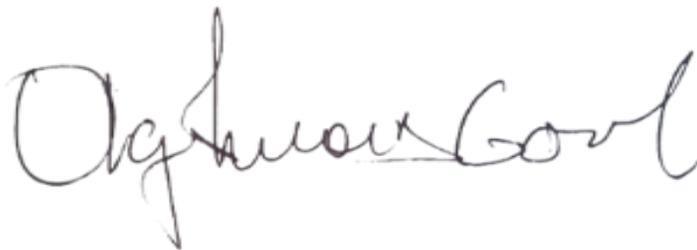
SEGUNDO: DESIGNAR un Abogado de oficio, para que inicie y la represente en el curso del proceso, que pretende adelantar.

TERCERO: Para asegurar los fines del Amparo de Pobreza, se Oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle, – valle@defensoria.gov.co -, para que designen un Defensor Público que le brinde la asesoría correspondiente y la represente en los estrados judiciales.

Advertir al (la) designado (a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Librar oficio anexando la solicitud de amparo de pobreza y anexos, incluida esta providencia.

CUARTO: cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias, previa anotación de su salida en el L.R., y el sistema judicial.

NOTIFIQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 132

EN LA FECHA 18 de agosto de 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

